

Así mismo, para paliar los perjuicios derivados de esta paralización preventiva, se prevé la concesión de una indemnización por los días de inactividad de los buques que puedan volver al caladero durante este año, si finalmente se acuerda su reincorporación para agotar lo que quede de cuota hasta el 31 de diciembre de 2005.

En la tramitación de esta Orden, se ha cumplido el trámite de consulta al sector y a las Comunidades Autónomas afectadas.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden APA/1123/2004, de 16 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de indemnizaciones por paralización temporal de actividad a los armadores de la flota pesquera que faena en zona de regulación de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental.*

Uno. Se añade un artículo 3 bis en los siguientes términos:

«Artículo 3 bis. *Possibilidad de ampliación del periodo de parada.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1, los armadores podrán ampliar voluntariamente un mes más el periodo de parada, hasta cuatro meses consecutivos, pudiendo ser objeto de subvención dicho periodo suplementario, siempre y cuando la paralización de cuatro meses se lleve a cabo de forma ininterrumpida.

Los armadores que se acojan al supuesto contenido en el apartado anterior y que realicen una parada de cuatro meses consecutivos, comenzando ésta en los últimos meses del año y terminando en los primeros meses del año siguiente, podrán solicitar la indemnización correspondiente a dicho periodo.

En relación con los periodos de parada que se lleven a cabo en el año 2005, el cuarto mes de parada podrá ser objeto de subvención siempre que se realice con posterioridad al 1 de septiembre y sea de forma consecutiva con los tres meses anteriores de parada.»

Dos. Se añade un apartado 5 en el artículo 4 «Financiación» en los siguientes términos:

«5. La financiación del mes suplementario de parada se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.415B.774 de los Presupuestos Generales del Estado, estimándose el mes suplementario de parada en una cuantía de 5.212.666 euros.»

Tres. Se añade una disposición adicional segunda, con la siguiente redacción, pasando la disposición adicional única a ser disposición adicional primera.

«Disposición adicional segunda. *Referencias temporales.*

Cuando esta Orden haga referencia a un período de tres meses, deberá entenderse que el período es de tres o, en su caso, cuatro meses, salvo en la disposición transitoria primera. Así mismo, las referencias hechas a un trimestre deberán entenderse hechas a un cuatrimestre.»

Cuatro. Se añade una disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera. *Mes adicional de parada no consecutivo en 2005.*

Los armadores de los buques que hubiesen efectuado la parada de tres meses con anterioridad al 31 de agosto del año 2005 y que, por tanto, no puedan acogerse a la parada de un mes adicional consecutivo, exclusivamente durante el año 2005, podrán acogerse al pago de un mes adicional más.»

Cinco. Se añade una disposición transitoria segunda, con la siguiente redacción, pasando la disposición transitoria única a ser disposición transitoria primera.

«Disposición transitoria segunda. *Reincorporación al caladero en 2005.*

En el supuesto de que el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación a la vista de la información pertinente, resuelva la reincorporación de aquellos buques que no hubieran utilizado sus posibilidades de pesca de fletán para su captura en aguas de N.A.F.O. durante el mes de diciembre de 2005, se abonará a estos armadores una indemnización correspondiente a la parada efectuada hasta el momento de la reincorporación de sus buques.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

**20188** *ORDEN APA/3802/2005, de 2 de diciembre, por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de cerco en el litoral de la Región de Murcia.*

El Reglamento (CE) 1626/94 de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que estas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Asimismo, la referida Ley 3/2001, de 26 de marzo, establece, en su artículo 12, que, con el objeto de proteger, conservar y recuperar los recursos pesqueros, y previo informe del Instituto Español de Oceanografía, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer fondos mínimos, zonas o periodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como adoptar aquellas otras medidas que se consideren necesarias.

La normativa reguladora de esta modalidad de pesca se encuentra recogida en el Real Decreto 429/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen medidas de ordenación de la flota pesquera de cerco y para el Caladero Nacional del Mediterráneo, en la Orden APA/678/2004, de 5 de marzo, por la que se regula la pesca con artes de cerco en dicho caladero.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha establecido un plan de pesca para sus aguas interiores permitir la regeneración de los recursos pelágicos en la zona, que conlleva la paralización temporal de la flota de cerco.

Con el fin de hacer plenamente eficaz la medida, las autoridades pesqueras de la Región de Murcia han solicitado de la Administración del Estado que, en el ámbito de sus competencias, establezca idéntica obligación para aguas exteriores entre las mismas fechas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

Se ha solicitado informe del Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta en aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

**Artículo 1.** *Zona de veda.*

Queda prohibida la pesca de cerco, a los buques españoles, en las aguas exteriores situadas frente al litoral de la Región de Murcia, entre el día 8 de diciembre de 2005 y el día 31 de enero de 2006, ambos inclusive.

**Artículo 2.** *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 8 diciembre de 2005.

Madrid, 2 de diciembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

**20189** *ORDEN APA/3803/2005, de 2 de diciembre, por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de cerco en el litoral de la Comunidad Valenciana.*

El Reglamento (CE) 1626/94 de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre

que estas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Asimismo, la referida Ley 3/2001, de 26 de marzo, dispone, en su artículo 12, que, con el objeto de proteger, conservar y recuperar los recursos pesqueros, y previo informe del Instituto Español de Oceanografía, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer fondos mínimos, zonas o periodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como adoptar aquellas otras medidas que se consideren necesarias.

La normativa reguladora de esta modalidad de pesca se encuentra recogida en el Real Decreto 429/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen medidas de ordenación de la flota pesquera de cerco y para el Caladero Nacional del Mediterráneo, en la Orden APA/678/2004, de 5 de marzo, por la que se regula la pesca con artes de cerco en dicho caladero.

Por otra parte, la Comunidad Valenciana, ha establecido un plan de pesca para sus aguas interiores para permitir la regeneración de los recursos pelágicos en la zona, que conlleva la paralización temporal de la flota de cerco.

Con el fin de hacer plenamente eficaz la medida, las autoridades pesqueras de la Comunidad Valenciana han solicitado de la Administración del Estado que, en el ámbito de sus competencias, establezca idéntica obligación para aguas exteriores entre las mismas fechas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

Se ha solicitado informe preceptivo al Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Valenciana y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta en aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Zona de veda.

Queda prohibida la pesca de cerco, a los buques españoles, en las aguas exteriores situadas frente al litoral de la Comunidad Valenciana, entre el día 8 de diciembre de 2005 y el día 31 de enero de 2006, ambos inclusive.

#### Artículo 2. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 8 de diciembre de 2005.

Madrid, 2 de diciembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**20190** RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2005, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca el V Curso de Dirección Pública Local.

Identificación del curso: CELT0106.

El Instituto Nacional de Administración Pública ha resuelto convocar a través del Centro de Estudios Locales y Territoriales, el proceso de selección de participantes para el V Curso de Dirección Pública Local, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Objetivos del Curso de Dirección Pública Local.*—Dar respuesta a las necesidades de formación, desde una perspectiva multidisciplinar, de quienes desempeñen puestos de responsabilidad en el nivel directivo de las Corporaciones Locales, en los diferentes ámbitos de gestión de carácter finalista o generalista, potenciando sus conocimientos, actitudes y valores hacia la figura del directivo público como motor de los nuevos estilos de gobierno local relacional.

Segunda. *Condiciones de participación.*—El Curso está dirigido a titulados superiores que presten servicios en Corporaciones Locales en puestos de responsabilidad de nivel directivo en las diferentes áreas de gestión de la organización, o que presten servicio en otras Administraciones Públicas y cuya actividad profesional esté vinculada con las disciplinas objeto del curso.

Tercera. *Organización y Metodología del Curso.*—El Curso que tendrá una duración de 300 horas lectivas se impartirá con una estructura modular. Cada módulo combinará las exposiciones teóricas que aporten un marco conceptual sobre la materia, con especial incidencia en los aspectos más novedosos, con experiencias prácticas desarrolladas por profesionales de la Administración Local.

Además, teniendo en cuenta la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en la formación y el aprendizaje individual, como complemento de la formación presencial, hemos incluido en las materias indicadas en el Programa del Anexo I de esta convocatoria una formación no presencial que será evaluable.

En estos momentos no presenciales los alumnos y profesores contarán en la página web del Instituto Nacional de Administración Pública con una herramienta telemática, que les permitirá continuar el proceso de aprendizaje iniciado en las sesiones presenciales. A su vez, permitirá intercambiar experiencias, debatir temas específicos en un espacio foro y disponer de diversos materiales que los profesores aportarán durante el desarrollo del Curso y que podrán ser consultado por los alumnos de esta edición y las anteriores, en un espacio restringido.

Con todo este proceso se hace realidad uno de los objetivos perseguidos con esta acción formativa que es ser un referente en la vida profesional de los participantes que formando redes les asegure, además, una comunicación fluida entre ellos.

El Curso se impartirá en la sede del Instituto Nacional de Administración Pública, en la calle Atocha 106, Madrid, en horario de mañana y tarde, lo que se comunicará a los interesados.

Las fechas de realización serán las siguientes: 23 y 24 de enero; 13, 14, 15 de febrero; 6, 7 y 8 de marzo; 27, 28, 29 de marzo; 17, 18 y 19 de abril; 8, 9 y 10 de mayo; 29,30 y 31 de mayo; 12 y 13 de junio; 26, 27 y 28 de junio; 18, 19 y 20 de septiembre; 9,10 y 11 de octubre; 6, 7 y 8 de noviembre; 27 y 28 de noviembre; 18, 19 y 20 de diciembre de 2006.

El número de participantes no podrá exceder de 32 para poder garantizar la metodología participativa de las sesiones de trabajo.

Cuarta. *Programa.*—El contenido temático completo del programa consta de los módulos monográficos relacionados en el Anexo I de esta convocatoria, con descripción, en su caso, de su carácter presencial y no presencial y evaluable.

Quinta. *Solicitudes.*—Los interesados en asistir al Curso deberán aportar solicitud según el modelo que figura en el Anexo II de la convocatoria.

El solicitante deberá indicar en su solicitud además de sus datos personales, profesionales y académicos los motivos que le animan a solicitar la participación en el Curso incidiendo especialmente en el interés objetivo de la organización administrativa en la que presta sus servicios. Además, la solicitud deberá incluir obligatoriamente el nombre, con su cargo, del responsable de la Corporación o Administración que autoriza la participación del solicitante en el Curso.

El Centro de Estudios Locales y Territoriales podrá requerir, en su caso, al interesado o a la persona que autorizó la asistencia al Curso ampliación de la información recogida en la solicitud.

El envío de la solicitud debidamente cumplimentada supone la aceptación expresa de las bases, normas y procedimientos que rigen dicho curso.

Las solicitudes deberán ser remitidas, de cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, al Instituto Nacional de Administración Pública. Centro de Estudios Locales y Territoriales, calle Atocha, 106, 28012 Madrid, antes del 3 de enero de 2006.

La inscripción se podrá también realizar de forma telemática, cumplimentando la solicitud que se incluye en la página web

[http://www.inap.map.es/inapweb/celt/act\\_form/ivcdpl/inscri.htm](http://www.inap.map.es/inapweb/celt/act_form/ivcdpl/inscri.htm)

Sexta. *Selección.*—El Centro de Estudios Locales y Territoriales seleccionará, entre las solicitudes que cumplan los requisitos, a los asistentes de acuerdo con los criterios fijados, en su caso, y atendiendo al perfil de los candidatos en relación con los objetivos del curso.

Si se formulan varias solicitudes de una misma Corporación o Administración para asistir al curso, el Centro de Estudios Locales y Territoria-